



Competencia CSJ 2856/2024/CS1

Lemaire, Nicolás Raúl s/ incidente de
incompetencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial n° 7 de Casilda, Provincia de Santa Fe, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Violencia Familiar y de Género de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Control de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, y el Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial n° 7 del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe, con asiento en la ciudad de Casilda, se refiere a la causa seguida a Nicolás Raúl L por el delito de encubrimiento.

Resulta de las actuaciones que Nicolás Maximiliano R denunció la sustracción de su motovehículo marca Honda, modelo Falcon, dominio 0 que Brian Erick F y Joaquín L habrían trasladado desde la ciudad cordobesa de Marcos Juárez a la ciudad santafecina de Casilda, donde habrían entregado el rodado a L

La justicia cordobesa investiga en el expediente SAC n° 13098627 la posible participación de F y L en el delito de robo, mientras que el expediente SAC n° 13359341 se instruye por el delito de encubrimiento.

El 19 de noviembre de 2024, el magistrado cordobés declinó su intervención para investigar este último hecho a favor de la justicia santafecina, con fundamento en que L habría recibido una motocicleta que habría sido sustraída en la ciudad cordobesa de Marcos Juárez, y que luego habría intentado vender en la ciudad de Casilda de la provincia de Santa Fe.

El 26 de noviembre de 2024, el juez santafecino devolvió las actuaciones por entender que los fundamentos de la declinatoria no alcanzarían para calificar la conducta de L e, por la ausencia de una investigación suficiente para descartar su posible participación en el delito contra la propiedad.

El 12 de diciembre de 2024, el juzgado de origen insistió en su criterio al sostener que si bien la instrucción había considerado inicialmente que F, L y L podrían haber tenido participación en la sustracción y disposición final del

motovehículo, la investigación posterior habría determinado dos sucesos distintos con diferente participación criminal. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Al respecto, surge de las resoluciones agregadas al legajo que la justicia cordobesa ha comprobado que L habría depositado dinero en la cuenta bancaria que pertenecería a la madre de L , y que F le reclamaría al imputado, además, una suma de dinero que no habría depositado en la cuenta bancaria que él le habría informado. A su vez, resultaría que L habría negociado luego la venta de la motocicleta sustraída para la compra de un automóvil.

En mi entender no resulta aplicable la doctrina de Fallos: 308:1677; 312:1624; 329:3455, entre otros. En efecto, el juzgado cordobés asumió inicialmente el conocimiento respecto de la posible participación de L en el delito de robo perpetrado en la ciudad cordobesa de Marcos Juárez y agotó la investigación en tal sentido, descartando su intervención en ese tramo de los hechos. Oportunamente, se requirió la elevación a juicio por ese delito que fue imputado finamente sólo a F y L .

En consecuencia, estimo que corresponde que la justicia santafecina prosiga con el trámite de esta causa por el delito de encubrimiento ocurrido en su jurisdicción.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.